

OFICIO CIRCULAR N°48 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2008
MATERIA : POLÍTICA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL.

DE : DIRECTOR SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : PERSONAL DEL SERVICIO

Uno de los ejes de la Gestión de Recursos Humanos al interior del Servicio de Impuestos Internos es impulsar el mejoramiento de la calidad de vida laboral de sus funcionarios, para permitirles desarrollar sus funciones en forma satisfactoria, alineada con la estrategia institucional.

Este propósito es además coincidente con el Código de Buenas Prácticas Laborales definido para la Administración Central del Estado.

Dicho código establece que los servicios públicos deberán diseñar e implementar, en conformidad a la ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales¹ y sus Reglamentos Asociados^{2,3,4} medidas de prevención de riesgos que permitan mejorar las condiciones de higiene y seguridad en los lugares de trabajo.

Para tal efecto, el Servicio ha diseñado la **Política para la Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional**, que se declara en el presente Oficio Circular, definiendo el marco referencial para implementar programas y procedimientos que promuevan prácticas de seguridad individual como también de equipos de trabajo, orientadas a fomentar una cultura de autocuidado, que favorezca las metas y necesidades organizacionales.

I.- Definición

Conforme a la definición de la ley 16.744⁵ debemos entender que Seguridad y Salud Ocupacional son ***“Todas las acciones necesarias destinadas a prevenir la ocurrencia de incidentes que puedan causar lesiones personales, materiales, y/o enfermedades profesionales a los Funcionarios del Servicio, en la realización de actividades propias del desempeño de sus funciones”***.

II.-Lineamientos de Gestión

Los lineamientos de gestión están asociados a ciertos roles que tanto la organización como sus funcionarios deberán asumir para abordar en forma responsable e integral las materias relacionadas con la Seguridad y Salud Ocupacional.

¹ Ley N° 16.744 Sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

² Decreto Supremo N° 54, Ministerio del Trabajo del 11 de marzo de 1969, Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

³ Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

⁴ Decreto Supremo N° 40, Ministerio del Trabajo del 11 de febrero de 1969, Reglamento Sobre Prevención de Riesgos Laborales.

⁵ Ver nota 1.

Rol del Servicio

1. Deberá generar los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en las materias de Seguridad y Salud Ocupacional establecidas.
2. Fomentará una cultura preventiva en materias de Seguridad y Salud Ocupacional mediante el liderazgo permanente y efectivo de parte de las Jefaturas, el compromiso y participación de sus funcionarios, así como el funcionamiento eficaz y eficiente de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
3. Realizará acciones para prevenir la ocurrencia de situaciones que involucren riesgos de los funcionarios a su cargo, incorporando medidas de seguridad efectiva en las actuaciones que éstos realizan a nombre del SII, sean éstas en terreno o en las oficinas. Dichas acciones de prevención estarán establecidas en los procedimientos y/o programas que se generarán para tales efectos.
4. Informará en forma permanente y oportuna a sus funcionarios sobre las acciones de Seguridad y Salud Ocupacional que se desarrollen, a través de los medios de comunicación que disponga.
5. Relevará el rol de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad como colaboradores en la gestión y prevención de accidentes y enfermedades profesionales⁶, facilitando su adecuado accionar.
6. Adoptará las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de todos los que laboran en sus instalaciones, cualquiera sea la naturaleza de su dependencia⁷.
7. Las Jefaturas serán responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y/o corregir oportunamente situaciones o condiciones riesgosas, que puedan dañar o alterar el normal desempeño de las funciones de sus colaboradores.
8. La Institución impulsará gradualmente un programa que promueva la Seguridad Laboral y la Salud Ocupacional, cuyas acciones estarán orientadas a instalar prácticas de prevención, mantención y mejoramiento de la salud de los funcionarios, tanto en lo relacionado con accidentes del trabajo como también respecto de las enfermedades profesionales.
9. Las Jefaturas serán las encargadas de liderar la implementación de la presente política, a través del o los programas que se deriven de ella.
10. La presente política incorpora íntegramente **la Política Institucional en Materia de Seguridad Funcionaria** publicada en el Oficio Circular N° 24 de fecha 8 de septiembre de 2006.

Rol de los Funcionarios

1. El Servicio considera a su vez que las personas son también responsables de su propia seguridad. Para tal efecto, deberán realizar sus labores velando por el autocuidado, tomando todos los resguardos necesarios y aplicando la normativa vigente.
2. Los funcionarios deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Servicio⁸, y respetar la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional⁹.
3. El Servicio, realizará la debida difusión y capacitación a los funcionarios respecto a lo señalado en el punto 2 precedente.

⁶ Ver nota 2.

⁷ Ley N° 20.123 de Subcontratación.

⁸ Ver nota 3.

⁹ Ver nota 1.

4. Las personas asimismo podrán informarse a través de los medios de comunicación que el Servicio dispone sobre los principales riesgos a los que se encuentran expuestos y la forma de prevenirlos, practicando las acciones protectoras que se establecen, en pos de la salud ocupacional.
5. Los funcionarios deberán comunicar oportunamente, a través de los conductos formales que el Servicio dispone, mediante la línea de jefaturas que en cada unidad de trabajo existen, respecto de situaciones riesgosas observadas en el desempeño de sus funciones¹⁰.

III.- Ámbitos de Acción

a.- Seguridad Laboral:

*El Servicio hace suya la definición en materia de la Seguridad Laboral establecida por la ley N° 16.744, que señala que son **“todas aquellas acciones orientadas a la prevención de toda lesión que una persona sufra con ocasión o a causa del trabajo, y que le produzca incapacidad temporal, permanente o muerte”**.*

1. El Servicio fomentará la identificación y control de los riesgos en el desempeño de las labores, tanto en las áreas y dependencias del Servicio, como también en terreno ya sea en condiciones normales como en el caso de enfrentar alguna situación de emergencia y/o accidentes con ocasión del trabajo.
2. El Servicio realizará capacitación en materia de prevención de riesgos, entendiendo que la formación contribuye a disminuir la ocurrencia de accidentes producidos por factores personales y, además, informar a sus funcionarios de los potenciales riesgos asociados a sus labores, ya sea en las dependencias del Servicio como en terreno y la forma de prevenirlos.
3. El Servicio velará porque se investiguen los accidentes laborales y se identifiquen las causas que los originaron, a fin de realizar las acciones correctivas y educativas pertinentes y, de esta manera, generar los aprendizajes necesarios para evitar la repetición de éstos.
4. El Servicio diseñará y difundirá los procedimientos que en materia de derechos y obligaciones se deberán cumplir al momento de sufrir un accidente de trabajo, de trayecto o enfermedad profesional.

b.- Salud Ocupacional:

*El Servicio hace suya la definición de la ley 16.744 que señala que la *Salud Ocupacional contempla **“todas aquellas acciones destinadas a prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales. Dichas enfermedades son causadas de manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad temporal, permanente o muerte”***.*

1. El Servicio, de acuerdo a los recursos disponibles, diseñará puestos de trabajo que contribuyan a proporcionar una adecuada Calidad de Vida Laboral, respetando la legislación vigente en esta materia¹¹.

¹⁰ Ver nota 4.

¹¹ Decreto Supremo N° 594, Ministerio de Salud del 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

2. El Servicio releva la Política de Calidad de Vida Laboral¹², que promueve un estilo saludable de vida laboral para sus funcionarios, considerando los factores de riesgo más frecuentes al respecto.
3. El Servicio impulsará el cumplimiento de la política de estado en materia de Prevención del Consumo de Alcohol y Drogas¹³, implementando acciones incorporadas al Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.
4. El Servicio realizará capacitación en materia de estilos de vida saludables para fomentar prácticas tendientes a disminuir la ocurrencia de enfermedades profesionales.

Saluda a Ud.,

**RICARDO ESCOBAR CALDERON
DIRECTOR**

Distribución:

- Intranet

¹² Oficio Circular N° 27 del 07 de Noviembre del 2007, Política Institucional de Recursos Humanos para la Calidad de Vida Laboral.

¹³ -Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

-Decreto Supremo N° 1.215 Reglamento sobre Normas que regulan medidas de prevención del consumo de drogas en órganos de la administración del Estado.

-Política Institucional de Prevención del Consumo de Alcohol y Drogas, publicada el 29 de agosto de 2003.